

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente:
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04531/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado Coordinación General de Comunicación Social, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Coordinación General de Comunicación Social, misma que fue registrada con el número de folio 00028/CGCS/IP/2021, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito información sobre la compra o renta de los autos Chevrolet Aveo y camionetas Jeep bajo los siguientes puntos: 1.- Si es renta el monto de la renta de los automotores, contrato de arrendamiento en el que se estipulen las condiciones, partida presupuestal de donde se paga el arrendamiento. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. 2.- Si es venta, monto total de la venta, automotriz ante la cual se compro, facturas de cada uno de los automóviles, contrato de compra-venta, y nombre del gestor de venta, así como la partida presupuestal, de donde se realizó la compra. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. 3.- Nombre de cada

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

uno de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo el modelo asignado, color y la justificación de la asignación de vehículos. (como ejemplo, si a todos los jefes de departamento se les asignaron Aveos, y a otro Camioneta Jeep; razón por la cual a unos se les asignan Aveo y a otros camioneta Jepp), así como el documento que avale que el servidor público recibió el vehículo. 4.- Copia del documento que avale al responsable general de los Vehículos. 5.- Contrato de seguro de los vehículos. 6.- Póliza de seguro de cada uno de los vehículos. 6.- Comprobante de los Gastos de gasolina de cada vehículo y bitácoras de viaje de cada vehículo. (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo con la solicitud 00028/CGCS/IP/2021, que realizó en fecha 12 de agosto de 2021, relativa a: "Solicito información sobre la compra o renta de los autos Chevrolet Aveo y camionetas Jeep bajo los siguientes puntos: 1.- Si es renta el monto de la renta de los automotores, contrato de arrendamiento en el que se estipulen las condiciones, partida presupuestal de donde se paga el arrendamiento. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. 2.- Si es venta, monto total de la venta, automotriz ante la cual se compro, facturas de cada uno de los automóviles, contrato de compra-venta, y nombre del gestor de venta, así como la partida presupuestal, de donde se realizó la compra. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. 3.- Nombre de cada uno de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo el modelo asignado, color y la justificación de la asignación de vehículos, (como ejemplo, si a todos los jefes de departamento se les asignaron Aveos, y a otro Camioneta Jeep; razón por la cual a unos se les asignan Aveo y a otros camioneta Jepp), así como el documento que avale que el servidor público

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

recibió el vehículo. 4.- Copia del documento que avale al responsable general de los Vehículos. 5.- Contrato de seguro de los vehículos. 6.- Póliza de seguro de cada uno de los vehículos. 6.- Comprobante de los Gastos de gasolina de cada vehículo y bitácoras de viaje de cada vehículo." (sic), de lo anterior, informo lo siguiente: Por lo que hace los puntos 1 y 2, la Coordinación Administrativa informa que, en sus archivos no se encuentra la información, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa el enlace donde puede encontrar la información sobre la compra o renta de los autos Chevrolet Aveo y camionetas Jeep, siendo: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, registro 023. Relativo al punto 3, la Coordinación Administrativa informa que los vehículos referidos en su solicitud, son utilizados para el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos de mando superior correspondiéndole el uso directo de los vehículos; por lo que refiere a el color de los automóviles, son especificados en la siguiente liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, registro 023. En el mismo punto, por lo que hace a la justificación de su uso, éste se encuentra normado en los siguientes documentos: Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización, disponibles en los links:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>,
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>. Por lo que hace al punto 4, el documento que determina las funciones del responsable general de los vehículos se encuentra en los siguientes documentos: Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización, disponibles en los siguientes links:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>,
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DF. En relación a los puntos 5 y 6, la Coordinación Administrativa informa que, en sus archivos no se encuentra la información, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se informa el enlace donde puede encontrar la información sobre el seguro de los vehículos en: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, registro 023. Finalmente, por lo que hace al punto 6 (sic): “Comprobante de los Gastos de gasolina de cada vehículo y bitácoras de viaje de cada vehículo”. La Coordinación Administrativa informa que, al ser vehículos de uso directo se deberá observar lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, así como las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, documento disponible en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/may141.pdf> Es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: “Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídica aplicables.” Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones.” Por lo anterior, esta Coordinación General de Comunicación Social, garantiza el acceso a la información pública tal y como está contenida en sus archivos. Sin otro particular por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

A lo anterior el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- **contestación28 02-09-2021-201518.pdf**: Oficio número 204A0000000000/0284/2021 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Por cuanto hace al punto 1 y 2; la Coordinación Administrativa informa que en sus archivos no se encuentra la información requerida, sin embargo, en el enlace electrónico:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web;

dentro del registro 23, se encuentra la información correspondiente a la compra o renta de los vehículos Chevrolet Aveo y Camionetas Jeep.

- En relación al punto 3; la Coordinación Administrativa da cuenta que los vehículos requeridos, son utilizados por servidores públicos de mando medio superior, y que el color de los vehículos se encuentra en la siguiente liga:

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, en

el registro 23, así mismo, refiere que la justificación para el uso de los vehículos se encuentra en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización, disponible en los enlaces:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>,

y

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>,

- En atención al punto 4, el documento que determina las funciones del responsable general de los vehículos se encuentra en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización disponible en:

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>,
y
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>,

- En relación a los puntos 5 y 6, se da cuenta que lo requerido no se encuentra en los archivos de la Coordinación Administrativa, sin embargo en el enlace electrónico: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxi_a/3.web, dentro del registro 23.

Finalmente, señala lo siguiente:

Finalmente, por lo que hace al punto 6 (sic): "Comprobante de los Gastos de gasolina de cada vehículo y bitácoras de viaje de cada vehículo". La Coordinación Administrativa informa que, al ser vehículos de uso directo se deberá observar lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, así como las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, documento disponible en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/may141.pdf>

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, en contra de la manifestación del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

La respuesta del sujeto obligado.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta del sujeto obligado es ambigua, toda vez que no informa de manera precisa la información solicitada, por lo que respecta a los puntos 1.- Si es renta el monto de la renta de los automotores, contrato de arrendamiento en el que se estipulen las condiciones, partida presupuestal de donde se paga el arrendamiento. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. 2.- Si es venta, monto total de la venta, automotriz ante la cual se compro, facturas de cada uno de los automóviles, contrato de compra-venta, y nombre del gestor de venta, así como la partida presupuestal, de donde se realizó la compra. Sino lo hiciera la dependencia, que remita a la dependencia ejecutora. No manifiesta la partida presupuestal de donde salió el dinero de la Coordinación de Comunicación Social. En cuanto 3.- Nombre de cada uno de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo el modelo asignado, color y la justificación de la asignación de vehículos, (como ejemplo, si a todos los jefes de departamento se les asignaron Aveos, y a otro Camioneta Jeep; razón por la cual a unos se les asignan Aveo y a otros camioneta Jepp), así como el documento que avale que el servidor público recibió el vehículo. La respuesta del sujeto obligado fue “la Coordinación Administrativa informa que los vehículos referidos en su solicitud, son utilizados para el ejercicio de sus funciones por los servidores públicos de mando superior correspondiéndole el uso directo de los vehículos; por lo que refiere a el color de los automóviles, son especificados en la siguiente liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, registro 023.” Por lo que respecta a la respuesta, el sujeto obligado no contesto la pregunta realizada de los nombres de los servidores públicos, solo se limita a decir que son servidores públicos de mando superior, pero eso no indica a quienes se les asigno vehículo y en el contrato no especifica los colores de los vehículos por servidor público. En cuanto a la justificación de su uso en las leyes que agrega, no se menciona la justificación de la asignación de vehículos, (como ejemplo, si a todos los jefes de departamento se les asignaron Aveos, y a otro Camioneta Jeep; razón por la cual a unos se les asignan Aveo y a otros camioneta Jepp), ni presenta el documento que avala que el servidor público recibió el vehículo. Para ser más específicos, no habla de que el Jefe de Departamento de Personal y la misma jefa de transparencia tienen asignados vehículos, ni muestran su justificación. Para el punto 4.- Copia del documento que avale al responsable general de los Vehículos. De nuevo hace mención a leyes, pero no muestra el documento de quien recibió el resguardo general de los vehículos. Para los

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

puntos 5.- Contrato de seguro de los vehículos. 6.- Póliza de seguro de cada uno de los vehículos. El contrato al que dirige la dependencia, menciona que se han entregado distintos vehículos y especifica la marca y características, también menciona que se hará la entrega de la documentación a la dependencia en la que incluye los contratos de seguros, por lo que la dependencia omitió entregar la información. Para el punto 6.- Comprobante de los Gastos de gasolina de cada vehículo y bitácoras de viaje de cada vehículo. La dependencia dirige a diversas leyes, pero no puntualiza el artículo ni en las leyes se observa las bitácoras de viaje ni el gasto de gasolina de cada vehículo. Por lo que solicito atentamente al Infoem, solicite a la dependencia entregue la información tal y como se solicitó, que no continúe con el ocultamiento de información, ya que no garantiza el derecho humano de acceder a la información contenida en los archivos que son de origen público. (sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04531/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

En fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del siguiente archivo:

- **informe justificado 28_17-09-2021-213135.pdf;** Oficio número 204A0000000000/0286/2021 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que señala diversa información adicional a la rendida en respuesta, por lo tanto, lo anterior, se ilustra con los siguientes extractos:

PRIMERO.- Referente a los puntos 1 y 2, el ciudadano señala: **"No manifiesta la partida presupuestal de donde salió el dinero de la Coordinación de Comunicación Social."** En este sentido es falible la afirmación del ciudadano, toda vez que el enlace al que se le remitió, se encuentra el contrato administrativo de prestación de servicios, relativo al servicio de renta de automóviles, celebrado por la Secretaría de Finanzas, en el cual se precisa la partida presupuestal solicitada.

Sin embargo, en aras de complementar la búsqueda para el ciudadano, le informo que en la página 17 del documento referido y encontrado en el link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/finanzas/art_92_xxix_a/3.web, registro 023 se desprende la siguiente información:

PARTIDAS PRESUPUESTALES

126-010301010301-11010101-204A00000000000-3251-5100
126-010301010303-11010101-204A00000000000-3251-5100
126-020207010501-11010101-204A00000000000-3251-5100
126-010803010101-11010101-20400003000000L-3251-5100
126-010803010104-11010101-20400004000000L-3251-5100
126-010803010102-11010101-20400005000000L-3251-5100
126-010803010103-11010101-20400006000000L-3251-5100

Por lo anterior, se complementa la información entregada al solicitante, no sin antes mencionar que la misma ya se había otorgado y se desprende del documento al que se remitió en la respuesta dada al ciudadano en fecha 2 de septiembre de 2021, por lo que solicito a ese Instituto se tenga por atendido dicho requerimiento.

SEGUNDO.- Referente al punto 3 el ciudadano manifestó, "...el sujeto obligado no contesto la pregunta realizada de los nombres de los servidores públicos, solo se limita a decir que son servidores públicos de mando superior, pero eso no indica a quienes se les asigno vehículo y en el contrato no especifica los colores de los vehículos por servidor público."

Al respecto, la solicitud enviada el ciudadano, remitió al Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, de manera específica se encuentra la

POBALIN-016, establecida en el documento señalado, en el que se desprende que los vehículos de uso directo comprenden los siguientes niveles:

NIVEL
Coordinador General
Subsecretario, Delegado Regional de la Procuraduría y Subprocurador
Director General o equivalente
Director de Área; Coordinador Administrativo; Secretario Particular de Secretario o de Procurador General o equivalente
Secretario Particular de Subsecretario o de Subprocurador o de Coordinador General y Subdirector

Conforme a lo anterior, y remitiendo nuevamente a la normatividad señalada en la respuesta en comento, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, puestos a disposición del solicitante en los links mencionados, encontrará los niveles referidos y autorizados de acuerdo a la POBALIN-16 mencionada.

En aras de complementar la información anterior, se indica que los vehículos se encuentran disponibles para determinados servidores públicos utilizados de acuerdo a las funciones de cada uno de los servidores públicos. En este contexto, los servidores públicos que utilizan los vehículos a que hace referencia en su solicitud, es decir: "Aveos y Camioneta Jeep", conforme a la normatividad mencionada, son los siguientes: Coordinador General, Coordinador Operativo, Secretaria Particular del Coordinador General, Director Regional Valle de México y Director Regional Zona Oriente, siendo los siguientes modelos y colores: 1 Jeep Grand Cherokee, 1 Jeep Compass y 3 Aveo, de color Gris.

CUARTO.- Respecto del punto 4, el recurrente manifiesta: "De nuevo hace mención a leyes, pero no muestra el documento de quien recibió el resguardo general de los vehículos.", el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, en su artículo 15 fracción VIII, señala: "Corresponde a la Coordinación Administrativa... Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Coordinación General, en comunicación con las unidades administrativas competentes.", asimismo, el Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, señala como función de la Coordinación Administrativa, a través del Departamento de Recursos Materiales, verificar el óptimo funcionamiento de los vehículos asignados a las áreas administrativas de la Coordinación General. Por tal motivo, el responsable directo del resguardo general de los vehículos es el titular de la Coordinación Administrativa, como se respondió en su momento a través de la respuesta otorgada al ciudadano.

Por lo anterior, se complementa la información entregada al solicitante, no sin antes mencionar que la misma ya se había otorgado y se desprende del documento al que se remitió en la respuesta dada al ciudadano en fecha 2 de septiembre de 2021, por lo que solicito a ese Instituto se tenga por atendido dicho requerimiento.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO.- Conforme al punto 6. Que señala: “El Contrato al que dirige la dependencia, menciona que se han entregado distintos vehículos y especifica la marca y características, también menciona que se hará la entrega de la documentación a la dependencia en la que incluye los contratos de seguros, por lo que la dependencia omitió entregar la información”.

Respecto de este punto, este sujeto obligado no ha realizado contratos de seguro de los vehículos arrendados, ya que la empresa arrendataria tal y como se refiere en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios, es la encargada de realizar los contratos de seguro de cada uno de los vehículos, en este contexto, la Coordinación Administrativa debe realizar el reporte ante el prestador de los servicios, en caso de cualquier siniestro para hacer uso de la póliza de seguro, siendo el prestador el único responsable de las pólizas de seguro, de acuerdo a las condiciones pactadas.

Por lo anterior, se complementa la información entregada al solicitante, no sin antes mencionar que la misma ya se había otorgado y se desprende del documento al que se remitió en la respuesta dada al ciudadano en fecha 2 de septiembre de 2021, por lo que solicito a ese Instituto se tenga por atendido dicho requerimiento.

SEXTO. Para el punto 6.- La dependencia dirige a diversas leyes, pero no puntualiza el artículo ni en las leyes se observa las bitácoras de viaje ni el gasto de gasolina de cada vehículo”.

Conforme a este punto resulta importante señalar que el Diccionario de la Real Academia Española, define a una Bitácora como: “Caja a modo de armario, fija a la cubierta e inmediata al timón, en que se pone la aguja de marear”¹, por lo anterior, este sujeto obligado no cuenta con un concepto de “Bitácora”, por lo que no se ha generado, procesado, almacenado información pública relativa a “Bitácora”.

Por lo que respecta a los Comprobantes de Gastos de gasolina, al ser vehículos de uso directo, los mismos usuarios cubren la gasolina del mismo, por lo que no se cuenta con los comprobantes solicitados, al ser un gasto erogado de manera directa y con recursos propios del servidor público que utilizar los vehículos de uso directo, de acuerdo a lo señalado en los puntos anteriores, esto fundamentado en el documento al que se remitió en la respuesta al solicitante, siendo la medida DÉCIMA CUARTA de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, documento disponible en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/'df/qct/2021/may141.pdf>, en la cual señala que: “no se podrá dotar de combustible a los vehículos de uso directo”...

Por lo anterior, cada usuario de acuerdo a sus funciones es responsable de los gastos de gasolina requeridos.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, acuerdo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación de plazo para resolver

El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia **"IMPROCEDENCIA."** (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó al Sujeto Obligado, de los vehículos Chevrolet Aveo y Camionetas Jeep que integran su parque vehicular, lo siguiente:

1. De haberse adquirido mediante arrendamiento o compra:
 - a) Monto del pago por concepto de renta y/o compra
 - b) Contrato de arrendamiento y/o compra
 - c) Partida presupuestal de donde se ejercen los recursos
 - d) De no ser el caso, remita a la Dependencia encargada del arrendamiento
2. Nombre de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo, tipo de vehículo, modelo, color, y justificación de asignación.
3. Documento signado por el Servidor Público que recibió el vehículo
4. Contrato y póliza de seguro de los vehículos.
5. Comprobante de gasolina de cada vehículo y, bitácoras de viaje.

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló en atención al punto 1; que en la Coordinación Administrativa no se encuentran documentos que den cuenta de lo requerido, sin embargo, manifestó que en el enlace electrónico siguiente: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web; en el registro 23, se encuentra la información correspondiente a la compra o renta de los vehículos Chevrolet Aveo y Camionetas Jeep.

Relativo al punto 3, la Coordinación Administrativa da cuenta que los vehículos requeridos, son utilizados por servidores públicos de mando medio superior, y que el color de los mismos se encuentra en la siguiente liga: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, refiere que la justificación para el uso de los vehículos se encuentra en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización, disponible en los enlaces:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>, y
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>

En atención al punto 4, el documento que determina las funciones del responsable general de los vehículos se encuentra en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y Manual General de Organización disponible en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>, y
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>

En relación a los puntos 5 y 6, se da cuenta que lo requerido no se encuentra en los archivos de la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado.

Finalmente, señaló que el comprobante de gasolina y bitácoras de viaje de cada vehículo, en virtud de ser vehículos de uso directo, se debe observar lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, bases y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, así como de las medidas de

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

austeridad y contención al gasto público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, documento que se encuentra disponible en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/may141.pdf>

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó en virtud de señalar que la respuesta del Sujeto Obligado es ambigua toda vez que no informa de manera precisa lo requerido, por lo que en el caso en particular, se actualiza la causal de procedencia del artículo 179 fracción V, la cual versa en la entrega de la información incompleta.

Es de precisar que mediante la interposición del Informe Justificado, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones, mismas que fueron puestas a disposición del ahora Recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00028/CGCS/IP/2021; la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha establecido lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que comprenden el expediente electrónico del Recurso que se resuelve; en el que a fin de establecer

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

de forma esquematizada la información, se procede a insertar una tabla de relación, con la finalidad de identificar los requerimientos que fueron atendidos mediante la respuesta y/o el informe justificado que rindió el Sujeto Obligado, por lo tanto, se expone lo siguiente:

Información solicitada	Respuesta/Informe Justificado	Observaciones
De los vehículos tipo Aveo y Jeep:		
<p>1. De haberse adquirido mediante arrendamiento o compra:</p> <p>a) Monto del pago por concepto de renta y/o compra</p> <p>b) Contrato de arrendamiento y/o compra</p> <p>c) Partida presupuestal de donde se ejercen los recursos</p> <p>d) De no ser el caso, remita a la Dependencia encargada del arrendamiento</p>	<p>Envía un enlace electrónico para consultar la información en IPOMEX, en específico en la fracción: <i>Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas</i>, dentro del registro 23.</p>	<p>Del enlace electrónico se obtuvo el contrato derivado de la licitación pública número LPNP-012-2021.</p> <p>Se da cuenta del arrendamiento de los vehículos tipo Aveo, precio de renta, especificaciones del arrendamiento y las partidas presupuestales correspondientes.</p> <p>De los vehículos Jeep no se obtuvo información.</p> <p>Atiende parcialmente el punto requerido.</p>
<p>2. Nombre de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo, tipo de vehículo, modelo, color, y justificación de asignación.</p>	<p>La Coordinación Administrativa da cuenta que los vehículos requeridos, son utilizados por servidores públicos de mando medio superior, y que el color de los bienes, se encuentra en IPOMEX, en específico en la fracción: <i>Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas</i>, dentro del registro 23, así mismo, se señalan los motivos o razones para la asignación de los vehículos.</p>	<p>No se da cuenta de los nombres de los servidores públicos a los que se les asignó vehículo.</p> <p>Se señala la justificación para la asignación de los bienes.</p> <p>Se da cuenta del color de tres vehículos Aveo.</p> <p>Atiende parcialmente.</p>
<p>3. Documento signado por el Servidor Público que recibió el vehículo</p>	<p>No se pronunció al respecto.</p>	<p>No atiende el punto requerido.</p>

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

<p>4. Contrato y póliza de seguro de los vehículos.</p>	<p>Señalan que la Coordinación Administrativa no tiene dentro de sus archivos documentales que den cuenta, sin embargo, se puede encontrar información, en el registro 23 de la fracción <i>Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas</i>, del Ipomex.</p>	<p>Del contrato en estudio, se da cuenta que los vehículos cuentan con un seguro de cobertura amplia y los alcances del mismo.</p> <p>La Arrendataria es la encargada de realizar los trámites correspondientes al seguro vehicular.</p> <p>No se genera la información solicitada, se tiene por atendido lo requerido respecto a los vehículos Aveo.</p>
<p>5. Comprobante de gasolina de cada vehículo y, bitácoras de viaje.</p>	<p>Los servidores públicos a los que se les asigna vehículo, deben erogar los gastos de gasolina con recursos propios, en atención a las medidas de austeridad del Gobierno del Estado de México.</p> <p>En relación a las bitácoras de viaje, el Sujeto Obligado no genera, procesa y/o almacena documentales correspondientes.</p>	<p>Señalan el enlace electrónico que dirige a las medidas de austeridad.</p> <p>No se otorga combustible a vehículos asignados de uso directo.</p> <p>No se tiene obligación de generar bitácoras de viaje.</p> <p>Se atiende el punto requerido.</p>

Una vez que se estableció lo anterior, con la finalidad de emitir el pronunciamiento por cuanto hace a la totalidad de lo requerido en la solicitud de acceso, es necesario dividir el estudio de la Presente, de acuerdo con lo siguiente:

1. **De haberse adquirido mediante arrendamiento o compra;**
 - a) Monto del pago por concepto de renta y/o compra;
 - b) Contrato de arrendamiento y/o compra;
 - c) Partida presupuestal de donde se ejercen los recursos y,
 - d) De no ser el caso, remita a la Dependencia encargada del arrendamiento.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, la Coordinación Administrativa del Sujeto Obligado, señaló que en sus archivos no se encontraba la información que solicitó el Particular, sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de máxima publicidad, adjuntó el siguiente enlace electrónico: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/FINANZAS/art_92_xxix_a/3.web, en el que manifestó que se puede encontrar la información sobre la renta y/o compra de los autos Chevrolet Aveo y camionetas Jeep, dentro del apartado número veintitrés.

Así las cosas, este Instituto se avocó a verificar si lo expuesto por la Coordinación General de Comunicación Social, atiende la pretensión del Particular, y de ello, se precisa que el enlace en estudio, dirige al portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en específico a la *fracción XXIX A, denominada Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza*; por lo tanto, dentro del registro número veintitrés, se obtuvo -entre otras cosas- el instrumento jurídico de prestación de servicios en versión pública, con número de control CS/OPD/4/2021, celebrado entre Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y la Secretaría de Finanzas de esta Entidad, -disponible en el siguiente enlace: https://gobedomex-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/alana_moron_edomex_gob_mx/ERLIXdh1fYhDvomChChJtT8BVfzjnpY4C5G4xCKjveDuOA?e=rAO9ak-, del documento en cita, por cuanto hace al apartado que nos ocupa, se traen a colación los siguientes datos:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA CONTRATANTE" el servicio objeto del presente contrato, en adelante denominado como "el servicio", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio comprende los aspectos descritos en el ANEXO UNO y los que expresamente derivan de éste los cuales forman parte del presente contrato. En todo caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio a entera satisfacción de "LA CONTRATANTE"



FECHA DE ELABORACIÓN			ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CS/OPD/4/2021
08	JUNIO	2021	OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: RENTA DE AUTOMÓVILES, LOGÍSTICA Y TRANSPORTACIÓN DE EQUIPO MÉDICO (VEHÍCULOS ESPECIALES)	
DURACIÓN DEL SERVICIO: LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN PARTE DEL SERVICIO SERÁ A MÁS TARDAR EL 30 DE JULIO DE 2021. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.				
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EN EL LUGAR QUE DESIGNEN LAS ÁREAS USUARIAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.				
IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CON I.V.A. (NÚMERO Y LETRA): \$165'321,489.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)				

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

ANEXOS DEL CONTRATO			
ANEXO UNO:	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	ANEXO DOS:	COSTO DEL SERVICIO
ANEXO UNO-A:	OBSERVACIONES DEL SERVICIO		
OBSERVACIONES			
<p>INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., ACEPTA EXPRESA Y TÁCITAMENTE QUE DARÁ DEBIDO CUMPLIMIENTO A TODO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL LPNP-012-2021, OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADAS POR SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE, FORMANDO PARTE DEL CONTRATO RESPECTIVO. EL PRESENTE CONTRATO QUEDA EXENTO DE LA CLÁUSULA TERCERA, ESTIPULADA EN EL REVERSO DEL MISMO.</p>			

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO UNO ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	NÚMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO		CS/OPD/4/2021
08	JUNIO	2021		

3251010006	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO SEDÁN, ÚLTIMO MODELO NUEVO
<p>VEHÍCULO TIPO SEDÁN, ÚLTIMO MODELO NUEVO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS: COLORES NEUTROS (NO SE ACEPTARÁN COLORES PASTEL, NEÓN, ROJO O AMARILLO); MARCA CHEVROLET, AVEO, PAQ. A LS MANUAL A/A RADIO, BOLSAS DE AIRE Y ABS, MODELO 2021. EQUIPAMIENTO EXTERIOR: ESPEJOS EXTERIORES PLEGABLES AL COLOR DE LA CARROCERÍA, FAROS DELANTEROS DE HALÓGENO, RINES DE ACERO DE 14 PULGADAS, LLANTAS 175-70 R14. EQUIPAMIENTO INTERIOR: RADIO AM/FM, AIRE ACONDICIONADO CON CONTROLES MANUALES, ASIENTOS DELANTEROS DE CUBO, FORRADOS EN TELA Y RECLINABLES, VOLANTE DE 3 BRAZOS Y AJUSTE DE ALTURA. SEGURIDAD: BOLSAS DE AIRE DOS FRONTALES PARA CONDUCTOR Y PASAJERO, CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS PARA TODOS LOS PASAJEROS CON LIMITADOR DE CARGA, COLUMNA DE DIRECCIÓN COLAPSABLE AL IMPACTO, SISTEMA DE FRENADO CON FRENOS DE DISCO DELANTEROS Y TAMBOR TRASERO, ANTIBLOQUEO ABS EN LAS 4 RUEDAS Y DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO, INMOVILIZADOR QUE IMPIDE LA IGNICIÓN DEL MOTOR SIN LA LLAVE ORIGINAL. DIMENSIONES EXTERIORES (MILIMETROS) ANCHO 1,735, ALTURA 1,502, LARGO 4,300, DISTANCIA ENTRE EJES 2,500. 4 PUERTAS. DIMENSIONES COMPARTIMIENTO DELANTERO: (MILIMETROS) ALTURA DE ASIENTO A TECHO 995, ESPACIO PARA HOMBROS 1360, ESPACIO PARA PIERNAS 1,063. COMPARTIMIENTO TRASERO: ALTURA DE ASIENTO A TECHO 956, ESPACIO PARA HOMBROS 1342, ESPACIO PARA PIERNAS 873. CAPACIDADES: TANQUE DE GASOLINA (LITROS) 39, CAJUELA SIN ASIENTOS ABATIDOS (LITROS) 365. PESO VEHICULAR (KILOGRAMOS) 1,075. PESO BRUTO VEHICULAR (KILOGRAMOS) 1,475. MOTOR 1.5L, 4 CILINDROS, POTENCIA 107 HP (CABALLOS DE FUERZA) @ 6,000 RPM (REVOLUCIONES POR MINUTO), TORQUE 104 LB-PIE (LIBRAS-PIE) @ 4,000 RPM (REVOLUCIONES POR MINUTO), INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE ELECTRÓNICA Y MULTIPUNTO, TIPO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, TANQUE DE COMBUSTIBLE 39 LITROS, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES, SUSPENSIÓN DELANTERA TIPO MC PHERSON, SUSPENSIÓN TRASERA DE BRAZO DE TORSIÓN, DIRECCIÓN ELECTRO ASISTIDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS ADICIONALES: 2 JUEGOS DE LLAVES IDÉNTICAS. KIT DE EMERGENCIA CON SEÑALIZACIÓN, DESARMADOR PLANO, DESARMADOR DE CRUZ, CABLES PASA CORRIENTE, PINZAS Y EXTINGUIDOR DE 1 KILOGRAMO.</p> <p>GENERALIDADES DEL SERVICIO: INCLUYE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SEGURO DE COBERTURA AMPLIA, CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CALL CENTER), SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS CON ACCESO VÍA WEB. TODAS LAS UNIDADES VEHICULARES DEBEN CONTAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CON EL PAGO DE IMPUESTO Y DERECHOS LOCALES Y FEDERALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO CONTAR CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y VERIFICACIÓN VEHICULAR, NO INCLUYE EL PAGO DE INFRACCIONES VEHICULARES, SALVO QUE LA UNIDAD SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DEL PROVEEDOR, PARA TAL EFECTO SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE OCURRA LA INFRACCIÓN, EL REPORTE DE MULTAS PARA EL CASO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO CUENTEN CON UN SISTEMA OFICIAL DE VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL REPORTE SERÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN.</p> <p>SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y CAMBIO DE NEUMÁTICOS. EL MANUAL DE MANTENIMIENTO DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS, LA GUÍA DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, EL NÚMERO DE ATENCIÓN A CLIENTES Y LA LISTA DE PUNTOS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL, SE PROPORCIONARÁ A TRAVÉS DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO. INCLUYE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y/O CAMBIO DE NEUMÁTICOS CUANDO SEA NECESARIO, SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE, MONTO Y/O FRECUENCIA. APLICA EL CAMBIO DE NEUMÁTICOS, CUANDO EL DIBUJO SEA MENOR A 1.5 MILÍMETROS DE PROFUNDIDAD O SI EL NEUMÁTICO POSEE TESTIGO DE DESGASTE QUE LO SEÑALE, SE REEMPLAZARÁ DE INMEDIATO. EL CAMBIO SERÁ DE ACUERDO AL DESGASTE NORMAL DE USO DE VEHÍCULOS, SIEMPRE QUE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD O POR PONCHADURA.</p> <p>SEGURO DE COBERTURA AMPLIA. LOS VEHÍCULOS EN ARRENDAMIENTO DEBERÁN CONTAR CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA CON ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 4 HORAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA. EL PAGO DE DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO, EXCEPTO CUANDO EL SINIESTRO SEA IMPUTABLE AL USUARIO DEL VEHÍCULO, POR NEGLIGENCIA O MAL USO, PREVIO DICTAMEN DEL AJUSTADOR DE LA ASEGURADORA Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. PARA EL CASO DE ROBO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, SE ENTREGARÁ UNA UNIDAD ÚLTIMO MODELO CON CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES, SIN COSTO ADICIONAL DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE.</p>	

PARTIDAS PRESUPUESTALES

126-020302010101-11020101-208C0100000000-3251-5100

126-020302010103-11020101-208C0100000000-3251-5100

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

FECHA DE ELABORACIÓN			ANEXO DOS COSTO DEL SERVICIO				NÚMERO DE CONTROL	
DÍA	MES	AÑO					CS/OPDA/4/2021	
08	JUNIO	2021						
INTEGRA ARRENDA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.								
REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO DEL SERVICIO CON I.V.A.	PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CON I.V.A.		
	3251010003	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO SEDÁN PARA 5 PASAJEROS, ÚLTIMO MODELO NUEVO		4	\$578,260.00	\$2,313,040.00		
	3251010004	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA DE 5 PUERTAS, 7 PASAJEROS, ÚLTIMO MODELO NUEVA.		4	\$578,260.00	\$2,313,040.00		
	3251010005	ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA DE 5 PUERTAS, 5 PASAJEROS, ÚLTIMO MODELO NUEVA.		1	\$565,065.00	\$565,065.00		
	3251010006	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TIPO SEDÁN, ÚLTIMO MODELO NUEVO		30	\$382,423.00	\$11,472,690.00		

Expuesto lo anterior, este Instituto precisa que a través de la respuesta que rindió el Sujeto Obligado, se le da cuenta al Particular que los vehículos marca Chevrolet Aveo; se adquirieron a través de un arrendamiento, el cual se encuentra vigente a partir del primero de agosto del año en curso, y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

En el tenor de lo anterior, también se le hizo saber al Particular sobre las condiciones en las que el arrendamiento de los bienes muebles se celebró, esto es, de manera enunciativa más no limitativa, este Instituto advierte que dentro del contrato en comento, se observan los tipos de vehículos arrendados; los requerimientos adicionales *-equipamientos-* solicitados en las unidades móviles, los servicios de mantenimientos preventivos y correctivos que se deberán realizar, el **seguro de cobertura amplia**, además, del costo estipulado que pagará el Ayuntamiento al Proveedor, mismo que se observa desglosado por unidad, y por la totalidad de la flotilla vehicular; de esto último, **cabe hacer la precisión por parte de este Organismo Garante, que se relacionó el número de la clave de verificación, y con ello, se obtuvo el costo correspondiente a las 30 unidades Chevrolet Aveo, arrendadas.**

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, en atención al presente apartado, se hizo del conocimiento del ahora Recurrente de los números de las partidas presupuestales destinadas para cubrir el pago pactado en el anexo dos “costo del servicio”.

Por lo tanto, es de precisar que el Particular en el punto dos de su solicitud de acceso, requirió documentales correspondientes al caso en que los vehículos hubieran sido adquiridos por medio de una compra, así, toda vez que el Sujeto Obligado adjuntó documentales que dan cuenta que los vehículos Chevrolet Aveo fueron adquiridos a través de un arrendamiento, **lo requerido en el punto dos de la solicitud de acceso, no se tomará en cuenta a fin de emitir el pronunciamiento respectivo en la Presente.**

Expuesto lo anterior, es conducente señalar que este Organismo Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado en respuesta por el Sujeto Obligado. Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así entonces; en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que **los Sujetos Obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos**, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De tales circunstancias, se concluye que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, **como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente**; lo cual aconteció parcialmente en el presente caso, **pues el Ente Recurrido dio cuenta al Particular, con relación únicamente a los vehículos Chevrolet Aveo**; que su adquisición se realizó a través de un arrendamiento que se adjudicó por la celebración de la licitación pública identificada bajo el rubro LPNP-012-2021; así como las condiciones que deberá cubrir el Proveedor durante la duración del arrendamiento, y finalmente, las partidas presupuestales utilizadas para realizar el pago convenido a Integra Arrenda, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por lo tanto, **se tiene como atendida esa parte de la solicitud de acceso con número de folio 00028/CGCS/IP/2021.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Organismo Garante, que el Particular en su solicitud de acceso, requirió también conocer información acerca de **camionetas Jeep**, y en tal virtud, se precisa que en el contrato con número de control CS/OPD/4/2021, así como en el enlace que refirió el Sujeto Obligado, no se encontró información referente a este tipo de

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

bienes, sin embargo, el Ente Recurrido a través de la respuesta y el informe justificado, **afirmó** contar dentro de su parque vehicular, con unidades correspondientes a la descripción como **camionetas Jeep**, por lo tanto, se deberá dar cuenta al Recurrente de la información que solicitó, esto es, el procedimiento por el cual se adquirieron, *-compra o renta-*, las partidas presupuestales utilizadas, y el costo total establecido para su adquisición, lo anterior, con la finalidad de satisfacer plenamente el procedimiento de acceso a la información pública.

2. **Nombre de los servidores públicos a los que se les asigno vehículo, tipo de vehículo, modelo, color, y justificación de asignación.**
3. **Documento signado por el Servidor Público que recibió el vehículo.**

De los puntos en cita, el Sujeto Obligado refirió mediante respuesta, que los vehículos de su parque vehicular son asignados a servidores públicos que ostentan cargos de mando superior, y que a estos, les corresponde el uso directo de la unidad, así también, señaló que la justificación de la asignación, corresponde a lo que señala el Acuerdo por el cual se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, al Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social y al Manual General de Organización disponibles en los siguientes enlaces:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF>

y

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/dic053.PDF>

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
 Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Además, derivado de la interposición del medio de defensa por el ahora Recurrente, a través del Informe Justificado se le dio cuenta este último, que del Acuerdo enviado en atención a su solicitud, se desprende el POBALIN-16, el cual, da cuenta que los vehículos de uso directo corresponden a los siguientes cargos:

NIVEL
Coordinador General
Subsecretario, Delegado Regional de la Procuraduría y Subprocurador
Director General o equivalente
Director de Área; Coordinador Administrativo; Secretario Particular de Secretario o de Procurador General o equivalente
Secretario Particular de Subsecretario o de Subprocurador o de Coordinador General y Subdirector

A lo anterior, el Sujeto Obligado agregó que de conformidad con la normatividad invocada, los Servidores Públicos que utilizan vehículos Chevrolet Aveo, y Camionetas Jeep, ostentan los cargos de: Coordinador General, Coordinador Operativo, Secretaria Particular del Coordinador General, Director Regional Valle de México y Director Regional Zona Oriente, mismos que utilizan una camioneta Jeep Grand Cherokee, una camioneta Jeep Compass y tres Aveo de color gris.

En relación al párrafo precedente, la Coordinación General de Comunicación Social, señaló que el nombre de los funcionarios a los que se les asignó vehículo para uso directo, corresponde a su decir, un dato personal que trasciende a su esfera privada, toda vez que los vehículos son concedidos **para cumplir el ejercicio de las funciones propias del cargo**, las cuales se pueden desarrollar en conjunto con actividades personales y/o privadas.

También, del Informe Justificado, este Instituto observó que el Ente Recurrido anexó una tabla por la cual se justifica en el Manual de Organización de la Coordinación General de

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Comunicación Social, la asignación de los bienes muebles en comento, misma que se inserta a la Presente, en sus términos originales a continuación:

SERVIDOR PÚBLICO	JUSTIFICACIÓN DE ACUERDO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Coordinador General	Coordinar las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que intervenga el C. Gobernador, así como en aquellos de gran relevancia en los que participen servidores públicos de la Administración Estatal.
Coordinador Operativo	Participar en las actividades de cobertura y captación de información generada en los actos, ceremonias, giras y eventos en que interviene el titular del Ejecutivo, así como en aquellos de relevancia en los que participen servidores públicos de la Administración Pública Estatal.
Secretaría Particular del Coordinador General	Asistir con la representación oficial del Coordinador General a los actos y eventos que le encomiende.
Director Regional Valle de México	Cubrir las giras de trabajo del titular del Ejecutivo y de los funcionarios estatales y federales en los municipios del Valle de México, así como promover su difusión.
Director Regional Zona Oriente	Cubrir las giras de trabajo del titular del Ejecutivo y de los funcionarios estatales y federales en los municipios de Zona Oriente, así como promover su difusión.

Por otro lado, es importante señalar, que dentro de la estructura autorizada de este sujeto obligado no existe la figura de "Jefe de Transparencia", y en el caso de "Jefe de Personal", ya se aclaró en líneas anteriores que el nivel de jefe de departamento de acuerdo a la POBALIN-016 no considera dicho nivel para asignación de vehículo.

De la imagen precedente se agrega que, el Sujeto Obligado, aclaró que no cuenta con un puesto denominado "Jefe de Transparencia" y que, por lo que respecta al Jefe de Personal, la POBALIN-16 no permite asignación vehicular.

Así las cosas, una vez que fue detallado el pronunciamiento del Sujeto Obligado, es necesario realizar el análisis respectivo a los enlaces electrónicos que anexó, por lo tanto, de la primera liga referida, este Instituto da cuenta que contiene el **Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social**; y en razón del segundo enlace electrónico, se precisa que contiene la **Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha cinco de diciembre, misma que contiene entre otras cosas, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social**, del que cabe señalar, únicamente da cuenta de lo siguiente:

Recurso de Revisión:

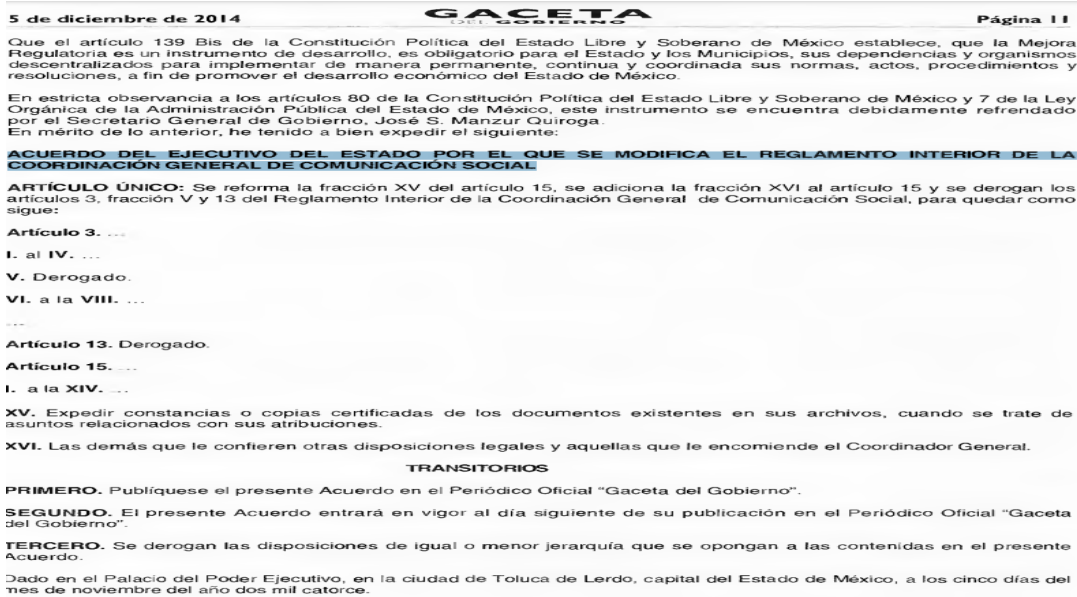
04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



Por lo expuesto, se hace la aclaración por parte de este Instituto, que el Sujeto Obligado fundamentó parte de su respuesta, en el Acuerdo por el cual se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que señaló se encontraba para consulta del Particular, dentro de los enlaces electrónicos antes estudiados, lo cual este Instituto advierte, no aconteció, toda vez que dicho proveído no se obtuvo a través de la respuesta rendida.

Fijado el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a fin de señalar si lo manifestado por este da cuenta de la pretensión del Particular, primeramente es de manifestar que la parte de la solicitud de acceso que se estudia en el presente apartado, se encuentra listada dentro de las denominadas obligaciones de transparencia comunes, particularmente en la fracción XXXVIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual, reza lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXXVII...

XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIX...

Así entonces, del artículo en cita, se colige que la Coordinación General de Comunicación Social, en razón de ser un Sujeto Obligado en materia de Transparencia, como mínimo para cumplir con las obligaciones que la Ley local señala, deberá tener dentro de sus archivos las **documentales que den cuenta de aquellos servidores públicos que tienen en su posesión bienes muebles**, en este caso, **los vehículos identificados como Chevrolet Aveo y Camionetas Jeep.**

En razón de lo expuesto, cabe traer a colación el Manual General de Organización del Sujeto Obligado, *disponible para su consulta en;* <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/nov031.PDF> del que se desprende que al Departamento de Recursos Materiales, adscrito a la Coordinación Administrativa, le corresponde, *-entre otras-*, la atribución de **establecer el procedimiento administrativo para la asignación**, reparación, suministro de combustible y lubricantes, y el trámite para el registro correspondiente de circulación **de los vehículos que conforman el parque vehicular de la Coordinación General.**

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se precisa que si bien, el Sujeto Obligado refirió que para la asignación de vehículos se apega a lo señalado en el POBALIN-016, no pasa desapercibido que en términos del numeral 19 de la Ley local de la materia, el documento que pueda dar cuenta de la pretensión del Particular debe obrar en sus archivos, toda vez que, de su propio Manual de Organización vigente, se desprende que tiene la facultad de establecer el procedimiento administrativo necesario para la asignación de unidades vehiculares.

Ahora bien, en aras de abundar al estudio de la Presente, en el Acuerdo por el cual se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, en específico en el POBALIN-018, se estipula lo siguiente:

El usuario de los vehículos previo a utilizarlos deberá revisar las condiciones en que se encuentran y en caso de detectar algún desperfecto, deberá notificarlo de inmediato al titular del área de administración correspondiente, para que de inmediato proceda a su reparación.

En caso de que el vehículo presente desperfectos o sufra algún siniestro a causa de la omisión de las previsiones anteriores, los responsables se harán acreedores a las sanciones a que haya lugar.

El POBALIN invocado, da cuenta que el Sujeto Obligado cuenta dentro de sus archivos, con un registro del nombre de las personas servidoras públicas a las que se les asigna un vehículo, esto, en razón que de ser el caso, se finquen responsabilidades derivado de la asignación y uso de los bienes., por lo tanto, los párrafos precedentes dan cuenta que el Sujeto Obligado puede poseer dentro de sus archivos documentales que den cuenta de lo requerido por el Particular.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En congruencia con lo hasta aquí expuesto, es dable colegir que el pronunciamiento emitido por el Ente Recurrido en el sentido de señalar que el nombre de los servidores públicos que cuentan con vehículo asignado, corresponde a datos estrictamente vinculados con su vida privada y/o personal, deviene de inoperable, toda vez que, la adquisición de los bienes necesarios para solventar las necesidades de los Entes Gubernamentales, **se realiza a través del ejercicio de recursos públicos**, máxime que, no existe un ordenamiento legal vigente en la Entidad, que permita utilizar los bienes muebles y/o inmuebles propiedad de una Dependencia Gubernamental para fines relacionados con la vida privada de los Servidores Públicos, además, el Sujeto Obligado mediante su respuesta, señala que las razones o motivos que generan la asignación de un vehículo, **atienden a las funciones propias del cargo**, lo cual, en ningún modo da cuenta que los bienes propiedad de este, puedan ser utilizados para el desarrollo de la vida privada de los funcionarios, además, que contraviene las disposiciones legales para el uso de los bienes adquiridos por la Administración Pública.

El párrafo anterior, se robustece del propio Acuerdo por el cual se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, invocado anteriormente, toda vez que, en el POBALIN-019, se estipula que **en días y horarios inhábiles, los vehículos de uso directo y operativo deberán permanecer dentro del estacionamiento destinado para el resguardo de las unidades móviles**, a excepción que de la naturaleza de las actividades o funciones sea necesario su uso fuera del horario oficial, lo que se traduce en que si bien, los vehículos pueden ser utilizados fuera del horario oficial en razón de las actividades del ejercicio público, sin embargo, ello no atiende a que los funcionarios gubernamentales puedan utilizar recursos públicos para el desempeño de su vida privada, lo cual acontece en el presente caso, toda vez que el propio Sujeto Obligado, afirmó que los bienes muebles que componen su parque vehicular, se emplean para satisfacer las necesidades ajenas al cargo que ostentan los diversos servidores públicos.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Así, el Sujeto Obligado mediante la entrega de su informe justificado, señaló los motivos o razones para la asignación vehicular, de lo que cabe hacer énfasis en que todas las actividades listadas corresponden estrictamente a funciones y/o actividades públicas, tales como, **coordinación de actividades, participación en capacitaciones, representaciones del titular del Ejecutivo Estatal**, por lo tanto, no existe impedimento alguno para otorgar el nombre de los funcionarios que tienen en su posesión vehículos Jeep Compass, Jeep Grand Cherokee, y Aveo, toda vez que, ante el uso de un vehículo oficial que se adquirió con recursos de la Hacienda Pública Estatal, los Particulares tienen el derecho de acceder a la información que da cuenta del manejo de los recursos públicos erogados, y la forma en que estos son utilizados a través de los bienes adquiridos en razón de las necesidades del servicio público.

Por lo tanto, es viable agregar que las funciones que señaló el Sujeto Obligado, no son apegadas a la seguridad pública, ni tampoco se trata de funcionarios con cargos operativos dentro de una corporación policial, por lo tanto, la entrega de los nombres de aquellas personas que tienen vehículo asignado de forma directa, no transgrede en ningún sentido, las disposiciones legales en materia de transparencia, y por el contrario, dicho dato, deviene en su totalidad de información pública, mismo que abona a la rendición y transparencia de las acciones y/o actividades llevadas a cabo en la Administración Pública Estatal.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Particular requirió entre otros datos, el color de los vehículos que forman el parque vehicular del Sujeto Obligado, por ello, es necesario insertar a la presente, el Instructivo de llenado del Inventario del Parque Vehicular, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización de esta Entidad, *visible en el siguiente* *enlace:*

http://www.osfem.gob.mx/04_Iconografial/Ent_Fisc/Doc_Apoy/doc/2021/03_Instructivo_Mpal.pdf

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

consultado el veintiséis del mes y año en curso, del cual, por cuanto hace al tema que nos ocupa señala lo siguiente:

Instructivo de llenado del Inventario del Parque Vehicular

Finalidad: Se mostrará el desglose detallado del parque vehicular, con el propósito de identificar el total de vehículos propiedad del ente público y así ubicarlos físicamente, área responsable, datos de registro contable, datos del CFDI, datos de descripción del vehículo, así como las condiciones que se encuentra el bien.

1. Topónimo del Ente Público	Representación gráfica que refiere al ente público.
2. Municipio	Anotar el nombre del ente público.
3. Número	Anotar el número que le corresponde al ente público.
4. Marcar el tipo de Entidad Fiscalizable	Municipio, Odas, Dif; cuando se trate de otros especificar cuál.
5. Fecha	Anotar la fecha que corresponde a la información que se reporta; indicando, día, mes y año.
6. Elaboró	Anotar el nombre.
7. Revisó	Anotar el nombre.
8. No. Prog	Anotar el número progresivo correspondiente.
9. Núm. de Cuenta	Se establecen los números de las cuentas, que tienen movimientos de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México.
10. Nombre de la cuenta	Muestra el nombre de la Cuentas de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México.
11. Número de Inventario	Anotar el número que se registra el inventario del bien.
12. Núm. de Resguardo	Anotar el número que se registra el resguardo del bien.
13. Nombre del Resguadatario	Anotar el nombre de la persona encargada del resguardo del bien.
14. Nombre del Mueble	Anotar el nombre y especificaciones del mueble.
15. Marca	Anotar la marca del mueble.
16. Modelo	Anotar el año del bien.
17. Número de Motor	Anotar el número de motor correspondiente al bien.
18. Número de Serie	Anotar el número de serie del bien.
19. Placa	Anotar los números de las placas del bien.
20. Factura	Datos relacionados con el CFDI.
21. Número	Anotar los últimos cuatro dígitos del CFDI.
22. Fecha	Anotar la fecha del CFDI.
23. Proveedor	Anotar el proveedor del bien.
24. Costo	Anotar el valor del bien.
25. Póliza	Datos referentes al registro contable.
26. Tipo	Anotar el tipo de póliza donde se registra.
27. Número	Anotar el número de la póliza donde se registró el número.
28. Fecha	Anotar la fecha de la póliza donde se registra.
29. Recurso	Anotar el tipo de Recurso con el que se paga.
30. Movimientos	Datos de Alta y baja del Bien.
31. Fecha/Alta	Anotar la fecha de alta del bien.
32. Fecha/Baja	Anotar la fecha de baja del bien.
33. Área Responsable	Anotar el área responsable del resguardo.
34. Ubicación Física del Mueble	Anotar la ubicación fiscal donde se encuentra el bien.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo antes ilustrado, es dable colegir que el color de las unidades móviles que conforman el parque vehicular de los Sujetos Obligados, no es un dato que por ley, se deba generar, por lo tanto, si bien, el Sujeto Obligado ya informó que tres de sus vehículos Aveo se identifican con color gris; es de señalar que, para el resto de los vehículos Aveo arrendados, así como a la totalidad de las Camionetas Jeep, incluidas las denominadas Cherokee y Compass en propiedad de la Coordinación General, de ser el caso que no se cuente con documentales que den cuenta del color de los bienes, bastara con el simple pronunciamiento que le dé cuenta al Particular sobre la información requerida, tal y como aconteció a través de la respuesta rendida a la solicitud de acceso.

Por todo lo antes expuesto, se tiene que lo solicitado identificado en la Presente por medio de los puntos 2 y 3, se **atendió parcialmente** por el Sujeto Obligado, esto, en razón que únicamente se dio cuenta al Particular, sobre la justificación de asignación de unidades vehiculares a los Servidores Públicos que por su encargo corresponde, **sin que se señalara su nombre, el tipo y modelo de vehículo que utilizan, así como, del documento que dé cuenta de la recepción del bien inmueble por el empleado**, de lo que cabe resaltar, que a través de dicha documental, se puede dar cuenta que los bienes propiedad del Gobierno asignados a un determinado funcionario, son utilizados por este, y que no se emplean en otras actividades fuera de la esfera del ámbito gubernamental, situación que no se encuentra prevista en ningún ordenamiento legal vigente en esta Entidad Federativa.

Así entonces, a fin satisfacer la pretensión del Particular, el Sujeto Obligado deberá entregar el nombre del Servidor Público que tiene asignado vehículo Aveo y/o Camioneta Jeep, el documento de recepción de la unidad móvil, el modelo del vehículo y, de ser el caso, el color de la carrocería de los treinta vehículos Aveo -estipulados en el arrendamiento señalado-, así

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

como de la camioneta Jeep Grand Cherokee, y la camioneta Jeep Compass, referidas por el propio Ente.

4. Contrato y póliza de seguro de los vehículos.

5. Comprobante de gasolina de cada vehículo y, bitácoras de viaje.

De lo solicitado, el Sujeto Obligado señaló en respuesta, que no cuenta dentro de sus archivos con documentales que den cuenta del seguro de los vehículos arrendados, toda vez que dicha actuación, le corresponde realizarla a la empresa con la que se celebró el contrato de arrendamiento, además, referente a los comprobantes de gasolina y bitácoras de viaje, señala que al ser vehículos de uso directo, se debe observar lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo Estatal, así como las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México visible en el enlace:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/may141.pdf>

Consecuentemente, es necesario realizar el estudio del enlace electrónico mencionado, del cual, se desprende la Gaceta de Gobierno del Estado de México, publicada el catorce de mayo del ejercicio en curso, misma que da cuenta de las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, sin embargo, cabe señalar que el pronunciamiento del Sujeto Obligado, no se encuentra en los términos del numeral 161 de la Ley local de la materia, esto, en razón que las Medidas en comento, se encuentran dentro de la página 43 de un total de 200 fojas, además, no se señala con exactitud

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

el número de medida específica, razón por la cual, se tiene que la información no se encuentra de forma precisa y concreta, por lo que implica que el Particular deba realizar una búsqueda para obtener la información de su interés.

Así entonces, mediante al interposición del Recurso de Revisión, el Particular señaló como motivo de inconformidad, el hecho que se le remite a un ordenamiento legal sin que se le señale el artículo específico que corresponde con lo que solicitó; por ello, mediante informe justificado, el Ente Recurrido dio cuenta que dentro la Medida Décima Cuarta, se señala que no se podrá dotar de combustible a los vehículos de uso directo salvo que lo autorice el titular de la Subsecretaría de Administración, conforme a la justificación previa que para tales efectos se presente.

Por lo tanto, expuesto el señalamiento del Sujeto Obligado en atención a esta parte de la solicitud, se precisa sobre los contratos y póliza de seguros de los vehículos Aveo, que a través del instrumento jurídico con número de control CS/OPD/4/2021, celebrado entre Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y la Secretaría de Finanzas de esta Entidad, *-mismo que ya fue ilustrado anteriormente-*, se da cuenta que la persona jurídico colectiva referida, entregará los bienes muebles al Gobierno del Estado de México, con un seguro de cobertura amplia, que tiene los siguientes alcances:

→ SEGURO DE COBERTURA AMPLIA. LOS VEHÍCULOS EN ARRENDAMIENTO DEBERÁN CONTAR CON SEGURO DE COBERTURA AMPLIA CON ASISTENCIA JURÍDICA Y AUXILIO VIAL CON UN TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO DE 4 HORAS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y ZONA METROPOLITANA. EL PAGO DE DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO, EXCEPTO CUANDO EL SINIESTRO SEA IMPUTABLE AL USUARIO DEL VEHÍCULO, POR NEGLIGENCIA O MAL USO, PREVIO DICTAMEN DEL AJUSTADOR DE LA ASEGURADORA Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. PARA EL CASO DE ROBO O PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, SE ENTREGARÁ UNA UNIDAD ÚLTIMO MODELO CON CARACTERÍSTICAS IGUALES O SUPERIORES, SIN COSTO ADICIONAL DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE.

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado afirmó a que la información era inexistente, pues precisó que la persona jurídico colectiva con la que celebró el contrato de

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

arrendamiento, es la encargada de realizar todas las acciones pertinentes respecto al seguro vehicular; al respecto, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), la inexistencia de la información, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos; sin embargo, no basta con que los sujetos obligados señalen dicha circunstancia, sino que también debe de señalar las razones por las cuales no contaba con lo petitionado, es decir, las circunstancias que dan lugar a la inexistencia, lo cual aconteció en el presente caso, pues el Ente Recurrido, señaló que recibe los vehículos por parte de Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., con un seguro de cobertura amplía activo, por lo tanto, dentro de sus archivos no obra documental alguna sobre el servicio adquirido.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales consideraciones, se desprende que durante la sustanciación del Medio de Impugnación, la Coordinación General de Comunicación Social, señaló las razones por las cuales no contaba con lo peticionado; al respecto, se trae a colación, el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que en el caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

De la misma manera, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

En ese orden de ideas, dicho criterio aplica al caso en concreto, ya que no hay algún indicio que obligue al Sujeto Obligado a generar contratos de seguros para los automóviles que conforman su parque vehicular; por lo cual, se considera que durante la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado señaló las razones por las cuales no contaba con lo requerido, **por lo tanto, con el simple pronunciamiento dado a conocer al Particular, se tiene por atendida esa parte de la solicitud de acceso**, no así, la parte de la solicitud correspondiente a los vehículos identificados como camionetas Jeep, toda vez que como se asentó anteriormente, dentro del instrumento jurídico estudiado, no se dio cuenta de la información requerida de dichos vehículos.

Ahora bien, por cuanto hace a los comprobantes de gasolina y las bitácoras de viaje, el Sujeto Obligado asentó que al ser vehículos asignados de forma directa, no se les otorga dotación de

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

combustible, esto, de conformidad con las Medidas de Austeridad y Contención al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en específico, la medida Décima Cuarta, además, que no genera las bitácoras de viaje de los vehículos de su parque vehicular, toda vez que, de la definición de la Real Academia Española a la palabra “Bitácora” no se cuenta con documentos que correspondan con lo solicitado.

Así, este Instituto se avocó a verificar lo señalado por el Sujeto Obligado, y confirmó que las Medidas invocadas por el Ente Recurrido, estipulan una restricción de dotación de combustible a vehículos asignados de forma directa, por lo tanto, al señalar que los vehículos Jeep y Aveo son asignados de tal suerte, este Instituto no cuenta con facultades para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso, lo cual, se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que ya fue referido en un apartado precedente, por lo que se omite de nueva cuenta su reproducción en aras de economía procesal.

Por lo tanto, esa parte de la solicitud de acceso se tiene por atendida, toda vez que los funcionarios públicos que cuentan con vehículos de asignación directa, deben erogar el gasto del combustible necesario con recursos propios, lo cual, queda fuera de las atribuciones del Sujeto Obligado para generar, poseer y/o administrar, documentales correspondientes al interés del Particular.

Finalmente, en relación a las bitácoras de viaje; en congruencia con lo señalado por el Ente Recurrido, este Instituto precisa que dentro del Instructivo de llenado del Parque Vehicular, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, *-mismo que se ilustró*

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anteriormente- no se desprende que los Sujetos Obligados deban generar un documento denominado o análogo a las “bitácoras de viaje” de sus unidades móviles, por lo tanto, si bien, este Instituto precisa que se pudiera otorgar una expresión documental a lo requerido por el Particular, esto en atención al criterio número 16/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, sin embargo, dentro de los documentos que deben obrar dentro de los archivos del Sujeto Obligado en relación con su Parque Vehicular, no se logra emparejar documento alguno que pudiera dar cuenta de lo requerido a través de la solicitud antecedente del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por lo tanto, en relación con el numeral 19 de la Ley local de la materia, la pretensión del Recurrente por cuanto hace a esta parte de la solicitud de acceso, quedó satisfecha con el simple pronunciamiento que emitió la Coordinación General de Comunicación Social, toda vez que no existen atribuciones para que el Ente Recurrido, deba generar, poseer y/o administrar documentales que den cuenta de lo peticionado.

No pasa desapercibido, que es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En efecto, cuando los documentos de acceso público pueden contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad, patrimonio y vida privada de sus titulares, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Así, en conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado satisface parcialmente la pretensión del Particular, ya que, como se determinó en el estudio de la presente, no se puso a disposición de este último, la totalidad de documentales que dan cuenta de la información requerida, por ello, resulta procedente determinar que el motivo de agravio hecho valer por el Recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** y en consecuencia deviene **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR**, entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que satisfaga el derecho de acceso a la información pública.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante le concede la razón a su inconformidad, en virtud que el Sujeto Obligado no le entregó documentales que dan cuenta de su pretensión de forma completa, esto, toda vez que si bien, se le entregó información con respecto a los vehículos Aveo conforme a la forma en que se adquirieron, el costo total erogado, las características de la adquisición, y las partidas presupuestas utilizadas para dicho fin; sin embargo, por cuanto hace a los vehículos denominados Camionetas Jeep, no se le puso a la vista la información requerida, máxime que el propio Sujeto Obligado afirmó contar con esos vehículos dentro de su parque vehicular.

También, se precisa que usted no recibió el nombre de los servidores públicos que cuentan con vehículo asignado, por lo que se ordenó su entrega, máxime que no es un dato que trasgreda en nada la vida privada de los funcionarios de la Administración Pública, y en ese sentido, deberá recibir el documento que dé cuenta de la recepción del vehículo, y el modelo del mismo, en el entendido que las razones para la asignación de dichos autos, se le entregó durante el procedimiento de acceso a la información, finalmente, se le precisa que el color de las unidades vehiculares no es un dato que por ley, los Sujetos Obligados deban generar, por lo tanto de ser el caso, se le dará cuenta de los colores de las carrocerías de las unidades, de no ser así, no será necesario que se le entregue un acuerdo de Inexistencia.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, por cuanto hace a los rubros en los que solicita las dotaciones de combustible, bitácoras de viaje y las pólizas y contratos de seguros, se le precisa que se tuvieron por atendidos, en virtud que, al ser vehículos de asignación directa, el Sujeto Obligado fundó y motivó las restricciones para dotación de combustible con cargo al erario, por lo tanto, los servidores públicos erogan con sus propios recursos, el gasto correspondiente; ahora bien, en relación a las bitácoras de viaje, el Sujeto Obligado señaló que en sus archivos no cuenta con esa documental, por lo tanto, este Instituto confirmó que no es información que por Ley, se deba generar, poseer y/o administrar y, por último, respecto a los documentos correspondientes a los seguros de los vehículos, se determinó que la Coordinación General de Comunicación Social, recibe los vehículos por parte del Proveedor, con un seguro de cobertura amplia, por lo que le corresponde a este último, efectuar las acciones necesarias para su contratación, por ende, no existen documentales que se le pueden entregar al respecto.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por la **Coordinación General de Comunicación Social**, a la solicitud de información **00028/CGCS/IP/2021**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** la razón o motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04531/INFOEM/IP/RR/2021** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la **Coordinación General de Comunicación Social**, a efecto de que, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. De la totalidad de vehículos Jeep, sin dejar de lado las camionetas Jeep Compas y Jeep Grand Cherokee, señaladas por el Sujeto Obligado en informe justificado:
 - a) Forma de adquisición
 - b) Costo total erogado por su adquisición
 - c) Contrato correspondiente
 - d) Partidas presupuestales utilizadas para su adquisición

2. De los 30 vehículos Aveo arrendados y la totalidad de camionetas Jeep:
 - a) Nombre del Servidor Público al que se encuentran asignados
 - b) Modelo
 - c) Color
 - d) Documento que dé cuenta de la recepción del vehículo por parte del Servidor Público.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ CON VOTO PARTICULAR, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado:

Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN